



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. **1140**

(12 MAY 2015)

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que con escrito radicado No. 4120-E1-9774 del 26 de marzo de 2015, la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las abscisas PK269+000 a PK276+000”*.

Que mediante Auto No. 92 del 6 de abril del 2015, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las abscisas PK269+000 a PK276+000”*, a cargo de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0215, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto la

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en aras de obtener el levantamiento total o parcial para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las abscisas PK269+000 a PK276+000”, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0067 del 29 de abril de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

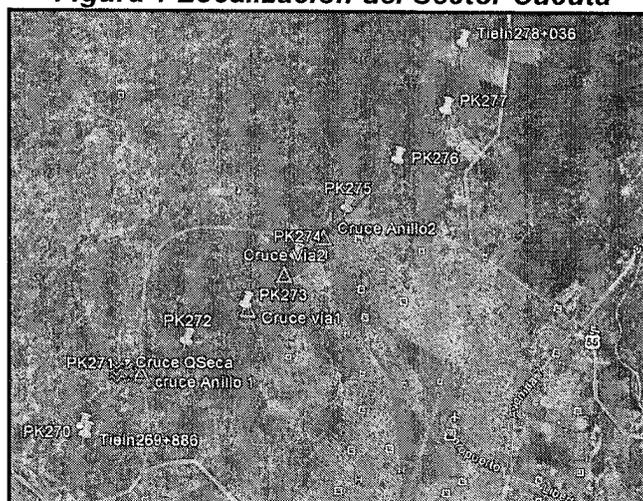
2.1 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objeto el desarrollo de la ingeniería de las áreas inestables del Sector 2 denominado área metropolitana de Cúcuta en los PK 269+000 – 270+000 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas (diámetro 18”), donde se han identificado tramos afectados por procesos de expansión urbana e invasión del derecho de vía (DDV) con afectación de tubería, incluyendo el paso de una corriente de agua conocida como Quebrada Seca, y el cruce del anillo vial perimetral en dos sitios.

La zona de estudio se encuentra localizada en la parte noroccidental del área urbana del área urbana del municipio de Cúcuta, entre los sectores de Quebrada Seca y Patillales y Patillales (Norte de Santander), esta zona limita con cuencas de alta importancia para la importancia para la región, como son la del Río Zulia y del Río Pamplonita. El punto de inicio se encuentra en el (PK269+000) sobre el costado derecho de la vía que de la vía que conduce al municipio de El Zulia. A corta distancia del inicio, se encuentra el se encuentra el cruce del Oleoducto con la Quebrada Seca (PK270+000). (

Figura 1).

Figura 1 Localización del Sector Cúcuta



Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. CENIT. 2015

Las áreas puntuales en donde se realizó el inventario de especies vedadas, corresponde a cuatro polígonos, ubicados dos a cada lado del cruce del oleoducto con La Quebrada Seca, y en el punto donde se da esta intersección. (

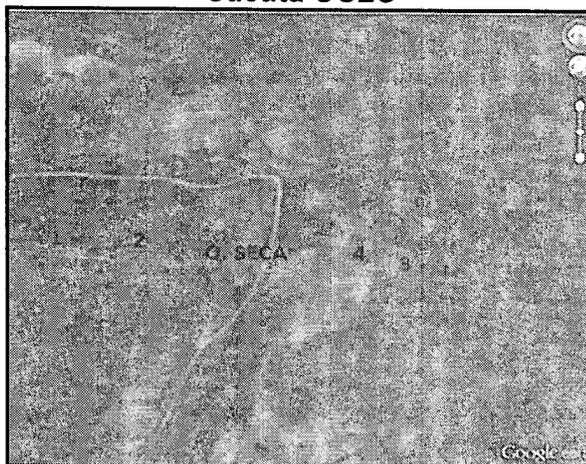
Figura 2).

El polígono 3 no presento individuos arbóreos con diámetro superior a 10 cm a la altura del pecho con presencia de especies en veda. Para los polígonos 1, 2 y 4 se observa vegetación arbustiva de dos especies denominadas comúnmente como Cuji Hembra y Cuji Macho, de igual forma la especie más abundante es un Cactus de fuste leñosos por lo cual fue inventariado como forófito, cabe anotar que esta especie no es nativa y que es producto de una reforestación realizada por ECP en el derecho de vía de

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

este sector del oleoducto Caño Limón Coveñas, sin embargo existen especies en veda sobre estos. En el área de intersección del oleoducto con la Quebrada Seca se presentan arbolitos aislados con un promedio de altura de 8 m.

Figura 2 Localización sitios puntuales del inventario forestal – Sector Cúcuta OCLC



Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. CENIT. 2015

2.2 CARACTERIZACIÓN BIÓTICA

2.2.1 Zonas de vida De acuerdo a la clasificación por las provincias de humedad, realizada por el IGAC (1977), indica que las áreas de interés están en la provincia seca, clasificadas dentro de la zona de vida de Bosque Seco tropical (Bs-T), ya que cuenta con una precipitación promedio multianual de 1600 mm y una temperatura de 27,8 °C.

2.2.2 Ecosistemas terrestres:

Orobioma azonal de Cúcuta: se caracteriza por presentar dos tipos predominantes de clima: cálido seco (76%) y cálido muy seco (23), imperando las coberturas vegetales de: pastos (35%), vegetación secundaria (31%), áreas agrícolas heterogéneas (9%), áreas urbanas (8%), arbustales (6%) y bosques naturales (5%).

De acuerdo a la plancha número 14, del Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos para el orobioma azonal de Cúcuta (códigos 2200), se identifican dos coberturas de la tierra generales. Pastos (2223), con un 50% del área total y la vegetación secundaria (2232), con el área restante de cobertura.

Esta zona se caracteriza por presentar uno o dos periodos secos muy marcados, con alto grado de aridez y dominado por una cobertura subxerofítica de matorrales. Presentan especies endémicas como el *Melocactus* sp. (Cactus), que tienen un área de distribución muy reducida y una baja densidad poblacional. En general las especies que se presentan en estos sitios son resistentes al estrés hídrico como la *Opuntia* sp., de la familia Cactaceae.

2.2.3 Cobertura de la tierra

Arbustal abierto esclerófilo: presenta una vegetación esclerófila compuesta por arbustos achaparrados y arboles pequeños caracterizados por tener hojas duras y caducifolias, con cutícula gruesa y suculenta (cactus). Comprende numerosas especies adaptadas a climas áridos. En la zona de interés, estos arbustos están representados por el Cuji hembra (*Caesalpinia coriaria*) y macho (*Vachellia farnesiana*).

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

A nivel herbáceo, se encuentran individuos de la especie Opuntia sp., de la familia Cactaceae. Sobre el derecho de vía del oleoducto Caño Limón Coveñas, se encuentra una especie de cactus de hábito arbustivo, con un fuste importante, alcanzando DAP de 25cm.

2.3 ESPECIES BAJO CATEGORÍA DE AMENAZA

No se encontraron especies reportadas en algún grado de amenaza en el Apéndices del CITES, la lista de la UICN (2014) ni la Resolución 192 de 2014, sin embargo se encuentran especies reportadas en veda nacional bajo la Resolución 213 de 1977 del INDERENA.

Las especies epífitas vasculares y no vasculares se encuentran a lo largo del AID en los polígonos 1, 2, 4 y en el área de intervención de la Quebrada Seca, para el punto 3 no se reportaron especies en veda, que puedan ser intervenidas por las actividades del proyecto.

2.4 METODOLOGÍA

Se realizó a partir del inventario forestal, de tal forma que se identificaron y evaluaron todos los individuos forestales (forófitos) con presencia de epífitas. Considerando a cada forófito como una unidad de muestreo, se identificó las especies de epífitas presentes y se registró su abundancia desde la base del tronco hasta la parte exterior de la copa.

Cada punto de muestreo fue georreferenciado (mediante GPS Garmin) y con el uso de binoculares (Bufnell 8x20) se realizó la observación de la copa de los árboles para identificar y efectuar el conteo de los individuos. Adicionalmente se realizaron fotografías en detalle (Hábito, hojas, flores, frutos, etc.) para la correspondiente determinación taxonómica hasta el nivel posible (familia, género y especie). Los morfotipos y los datos morfológicos y auto ecológicos fueron consignados en los formatos de campo. Del mismo modo, se registraron los datos correspondientes a la distribución vertical de las especies.

Para la estimación de la abundancia de las especies de epífitas no vasculares se determinó según la escala de cobertura-abundancia de Braun-Blanquet (1979) de acuerdo con el porcentaje de cobertura sobre los forófitos. Se cuantificó la cobertura de las especies con crecimiento clonal en cm² alrededor del tallo en el árbol hospedero por medio de una rejilla de acetato de 21 x 28 cm, el valor de la cobertura fue utilizado para estimar su abundancia de acuerdo a la escala mencionada

Debido a que no se realizó colecta de material vegetal, la identificación de las especies se realizó a través del registro fotográfico obtenido en campo.

A pesar de no haber especímenes colectados, la identificación de las especies registradas en campo se llevó a cabo en el Herbario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en donde se utilizaron como recurso las colecciones biológicas albergadas allí. Se tomaron como referencia específicamente las colecciones de las especies que corresponden a la zona de estudio. Además de esto, se utilizaron las claves taxonómicas correspondientes a Ortiz Valdiviezo. (1995) y E. Foldats. (1999) para la familia Orchidaceae, Bruce K. Holst (1994) para la familia Bromeliaceae. Listado taxonómico de Pteridofitos de Moreno & Murillo (2000) para los helechos, Prodromus Bryologiae Novo-Granatensis: Introducción a la flora de musgos de Colombia, (Churchill y Linares 1995), Guide to the bryophytes of tropical América (Gradstein, 2001.)

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

2.5 RESULTADOS

2.5.1 Riqueza

Se registraron 2 especies de epífitas vasculares representadas en 1 familia y 1 género y para el grupo de las epífitas no vasculares se inventarió un total de 5 especies agrupadas en 5 familias y 5 géneros. Los líquenes presentan el mayor número de especies registradas, 4 especies en total; seguidas de las bromelias con 2 y los musgos con la menor representación con 1.

Tabla 1 Riqueza de epífitas en el área de influencia directa del proyecto

| EPÍFITAS | GRUPO | ESPECIES | GÉNEROS | FAMILIAS |
|---------------|-----------|----------|---------|----------|
| Vasculares | Bromelias | 2 | 1 | 1 |
| No vasculares | Líquenes | 4 | 4 | 4 |
| | Musgos | 1 | 1 | 1 |

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. CENIT. 2015. Adaptado por DBBSE

2.5.2 Epífitas Vasculares

Composición y abundancia

Comprenden 2 especies pertenecientes a la familia Bromeliaceae y al género Tillandsia. Se encontró que para el área de intervención tiene mayor representatividad la especie Tillandsia recurvata con 509 individuos mientras que la especie Tillandsia flexuosa con 252 individuos.

Se registró un hábito de crecimiento: holoepífitas o verdaderas epífitas, donde todas las especies del genero Tillandsia pertenecen a este grupo.

Tabla 2 Composición de la flora epífita vascular

| FAMILIA | GÉNERO | ESPECIE | ABUND. |
|--------------|------------|----------------------|--------|
| Bromeliaceae | Tillandsia | Tillandsia flexuosa | 509 |
| | | Tillandsia recurvata | 252 |

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. CENIT. 2015.

Preferencia de hospederos

Las cortezas fisuradas, y la edad o madurez de los árboles son criterios de selección de las plantas epífitas vasculares. Por lo general, estas plantas se asocian a los árboles que les puedan brindar los nutrientes, agua y radiación necesaria para su desarrollo. Por esto, prefieren ubicarse sobre árboles de mayor porte y con copas de mayor extensión. En el área de intervención del proyecto, las especies de epífitas vasculares estuvieron presentes en tres especies de forófitos Caesalpinia coriaria (en 6 árboles), Hylocereus sp (en 14 árboles), Vachellia farnesiana (2 árboles), en los cuales estuvieron representados las dos especies de bromelias inventariadas.

En relación al número de individuos el hospedero con mayor representatividad fue Hylocereus sp con el 40% de los individuos, seguido de Caesalpinia coriaria con el 38,79% mientras Vachellia farnesiana estuvo representado por 21,21% de la abundancia de epífitas vasculares. A nivel general no se observó una preferencia específica por alguno de los forófitos con presencia de epífitas vasculares en el área de estudio, encontrando que las epífitas vasculares inventariadas son de hábito generalista y de establecimiento en zonas abiertas y baja humedad, capaces de colonizar zonas con exposición directa a las corrientes de viento y a la radiación, ya que poseen tricomas foliares higroscópicos que le permiten condensar la humedad del viento para absorber nutrimentos (Rzedowski, 1981).

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Estratificación vertical

Las especies del género *Tillandsia* dentro de los polígonos de intervención se encontraron distribuidas en todos los estratos del árbol, sin embargo el estrato donde se encontró el mayor establecimiento de epifitas vasculares fue el fuste con el 50,79% para *Tillandsia flexuosa* y el 50,10%, para *Tillandsia recurva*. Para la especie *Tillandsia flexuosa* el segundo estrato más representado fue la copa con el 35,32% de representación y el de menor presencia la base alcanzando solo el 30%. Para *Tillandsia recurvata* el segundo estrato con mayor representación fue la base con el 33,20% y el que menor establecimiento la base con el 16,70%. Según lo observado los individuos de las dos especies de estas bromelias fueron encontradas en todos los estratos, por lo que para las especies de este género la luz parece ser el principal recurso limitante, a pesar de que dichas áreas expuestas, las priven de los nutrientes necesarios o los presenten en forma escasa.

2.5.3 Epífitas No Vasculares

Composición y abundancia

Los líquenes son el grupo dominante en el área de intervención del proyecto, así mismo, las especies con mayor abundancia corresponden a *Ramalina aff. complanata* con 5399 cm² (92,50%), seguida de *Parmotrema sp.* con 233 cm² (3,99%) y *Graphis sp.* con 112 cm² (1,92%) de la cobertura total de especies no vasculares.

En relación al grupo de los musgos la única especie presentó una cobertura de 65 cm² (1,11%) con una representación muy baja.

En cuanto a los hábitos de crecimiento, para el caso de los líquenes se observa la dominancia de los talos crustáceos con 2 especies; de igual manera se indica que los talos Folioso y Fruticos están representados por una 1 especie. Por su parte, la única especie en el grupo de los musgos está representada por el hábito Acrocárpico.

Tabla 3 Especies epífitas no vascular encontradas en el área de intervención

| GRUPO | FAMILIA | GÉNERO | ESPECIE | ABUND. cm² |
|--------------|-----------------------|--------------------|---------------------------------|------------------------------|
| Líquenes | <i>Graphidaceae</i> | <i>Graphis</i> | <i>Graphis sp.</i> | 5.399 |
| | <i>Parmeliaceae</i> | <i>Parmotrema</i> | <i>Parmotrema sp.</i> | 28 |
| | <i>Lecanoraceae</i> | <i>Pyrrhospora</i> | <i>Pyrrhospora russula</i> | 233 |
| | <i>Ramalinaceae</i> | <i>Ramalina</i> | <i>Ramalina aff. complanata</i> | 112 |
| Musgos | <i>Polytrichaceae</i> | <i>Polytrichum</i> | <i>Polytrichum sp.</i> | 65 |

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. CENIT. 2015.

Preferencia de hospederos

De acuerdo a los resultados obtenidos en los 20 forófitos evaluados y las rocas con presencia de epifitas no vasculares, se determinó que la especie *Vachellia farnesiana* es el hospedero de mayor preferencia por parte de las especies no vasculares con un porcentaje de representación de 46,9%, seguida de *Caesalpinia coriaria* con el 32,2% y *Hylocereus sp.* 17.8% del total de cobertura en cm². En relación a la riqueza *Vachellia farnesiana*, *Caesalpinia coriaria* y *Hylocereus sp.*, se encuentran representadas por 2 especies respectivamente, mientras *Tabebuia rosea* y el sustrato de rocas solo presentaron 1 especie. Como se mencionó anteriormente, las características como rugosidad, pH de la corteza y edad del hospedero son factores importantes a la hora de establecerse y distribuirse, sin embargo en este inventario, es claro que no hay una preferencia marcada por algún

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

hospedero en especial y el establecimiento se da según la disponibilidad y abundancia de los forófitos.

Estratificación vertical

*En el grupo de los líquenes la especie *Pyrrhospora russula* se encuentra solo en el fuste y *Graphis sp.*, está representada en la base y fuste de los forófitos; *Parmotrema sp.*, y *Ramalina aff. complanata* se encontraron distribuidas en todos los estratos verticales de los arboles hospederos. La única especie del grupo de los musgos en la zona de intervención del proyecto presenta una preferencia por el sustrato rocosos.*

Las especies que se encuentran distribuidas en todos los estratos poseen características que le permiten tolerar las diferentes condiciones de luminosidad y humedad contrastantes entre los pocos metros de altura sobre el suelo, y situaciones más expuestas del dosel (Hernandez-Rosas, 2000); mientras las especies encontradas en la base y fuste de los forófitos; alturas que tienen cierta regulación en términos de cambios microclimáticos, pues la variaciones de temperatura y humedad son más atenuadas; produciendo un compromiso entre la captación de luz y la disponibilidad de humedad en el aire, que propicia la colonización de estos hábitats por especies epifitas con requerimientos ecológicos más estables.

2.6 MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL SOLICITANTE

2.6.1 Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas

Ficha 30. Conservación, recuperación y traslado de especies vegetales en veda o en algún grado de amenaza

A. Metas

- *Realizar una identificación de especies de epifitas vasculares y no vasculares preferiblemente en un área protegida o en un área del portafolio de conservación.*
- *Realizar cuatro (4) caracterizaciones que incluyan abundancia y riqueza de especies durante un (1) año con evaluación de presencia-ausencia.*
- *Diseño de un protocolo para el seguimiento y monitoreo de poblaciones.*
- *Elaborar un folleto de las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas en el área estudiada.*

B. Acciones a desarrollar

1. Caracterización de poblaciones

Se realizará la caracterización de las poblaciones teniendo en cuenta su abundancia, diversidad, preferencia de forófitos y estratificación vertical. Se realizarán cuatro (4) caracterizaciones en un año y se identificarán hasta el nivel de especie en lo posible, aquellas especies que no fueron identificadas, en la primera caracterización.

2. Talleres de educación ambiental y sensibilización

Se realizarán tres (3) talleres dirigidos a las instituciones educativas cercanas al área del proyecto. Se considera importante con respecto a la flora epífita, divulgar lo mencionado a continuación:

- **Concepto de epífita y epifitismo:** *Este se dará con el fin de derrocar la concepción de estas especies como parasitas que afectan los hospederos. En esta exposición conceptual se explicará que las epifitas mal llamadas “parasitas” no penetran el sistema vascular de los árboles como lo hacen las*

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

especies parasitas. La explicación es que cada rama y cada árbol tienen una expectativa de vida; los más viejos han tenido mayor exposición a la colonización por epifitas y son más propensos a morir, dando la impresión de que estas causaron su muerte.

3. Folleto Guía

Se elaborará un folleto de fácil comprensión y en el cual, mediante ilustraciones se puedan identificar las especies encontradas en la zona. En caso que aplique se mencionarán las especies en estado de amenaza o endémicas.

Localización. *La zona destinada para la caracterización florísticas de las especies declaradas en veda, se ubica en el corregimiento del Carmen de Tonchalá, es un área estratégica natural que hace parte del Bosque Seco Tropical del departamento del Norte de Santander, de gran importancia por su riqueza biológica y paisajística; adicional a esto en entidades de orden nacional y regional se ha liderado la propuesta de declarar como área protegida el sector de la Quebrada Pozo Azul, para garantizar la protección, conservación de biodiversidad y riqueza del ecosistema. Teniendo en cuenta que el área de intervención por aprovechamiento forestal es de 0.2 ha, la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares se realizará en un área máxima de tres (3) hectáreas. La zona se encuentra a 20.2 km de Cúcuta.*

Mecanismos y estrategias participativas. *Divulgación del documento elaborado y el taller de sensibilización a las instituciones educativas de área de influencia directa, las charlas diarias en los frentes de trabajo, donde el personal involucrado participara divulgando la información concerniente al cuidado de la flora.*

Población beneficiada. *Habitantes de la comunidad que hacen parte de las áreas de influencia del proyecto.*

C. Indicadores de seguimiento y monitoreo.

Indicadores cuantitativos

- Número de caracterizaciones realizadas / No. de caracterizaciones programadas.
- Número de especies epifitas vasculares identificadas
- Número de especies epifitas no vasculares identificadas
- Número de seguimientos realizados para identificación taxonómica / Número de seguimientos programados para identificación taxonómica

Indicadores cualitativos

- Informe de análisis y evaluación de resultados
- Controles de asistencia a los talleres de sensibilización
- Registros fotográficos
- Informes de cumplimiento
- Folleto guía publicado

D. Cronograma. *La empresa plantea que las actividades se realicen en un tiempo de quince meses (15).*

| Fase | Actividad | meses | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|--|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| Pre-campo | Salida de campo y selección de área a estudiar | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Elaboración y diseño de trabajo de campo | | | | | | | | | | | | | | | |

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Se considera pertinente que la empresa presente el protocolo para el seguimiento y monitoreo de las poblaciones ante esta Dirección a fin de ser evaluado.

En relación a la justificación de la medida de manejo, presentada en el numeral 11, Tabla 20 (Pág. 42 del documento), argumentada en la (...) baja diversidad encontrada en la zona de estudio, se considera que es posible que las especies que se reportaron para el área de intervención son abundantes en otras zonas del país, pero por desconocimiento de las especies presentes en la región, se deberá adelantar una medida que tienda a la conservación de las especies vasculares y no vasculares que allí habitan, puesto que con el desarrollo de las obras del proyecto se producirá una remoción de la cobertura vegetal presente, causando en el área de intervención una afectación local y pérdida de los hábitats naturales por la deforestación de especies y sustratos de establecimiento para las especies en situación de veda, en relación a que la deforestación es uno de los generadores de mayor tasa de extinción local de los grupos de epífitas, ya que éstas requieren de árboles hospederos, sin los cuales no pueden sobrevivir ni regenerarse y muchas especies no sobreviven ni se adaptan a los bosques intervenidos, viéndose seriamente afectadas sus poblaciones cuando se realizan acciones de aprovechamiento forestal.

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Revisada la información del documento técnico denominado “Trabajos Ambientales Complementarios PK269 - PK270 Oleoducto Caño Limón Coveñas Sector 2” presentado por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., para el proyecto “Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las abscisas PK269+000 a PK276+000” en el departamento de Norte de Santander, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

4.1 *Determinar VIABLE el levantamiento parcial de la veda a las actividades relacionadas con las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977, en las especies de los grupos vegetales de Bromelias y Musgos así como los Líquenes, reportados en el marco del proyecto.*

Los individuos sobre los cuales se efectúa el presente levantamiento corresponden a las especies reportadas en el área de influencia entre los PK 269+000 y PK 270+000 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, Sector 2, que corresponde al área donde se realizará la intervención y remoción de la cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto.

4.2 *Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el primer informe, un documento técnico en el que se dé alcance a las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 3 del presente concepto, incluyendo la implementación de las siguientes medidas y deberá articularlas y/o incorporarlas al Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas:*

- 1)** *Antes de la remoción de la cobertura vegetal se debe mejorar el detalle en la determinación taxonómica y realizarla en laboratorio mediante el uso de métodos adecuados y equipos ópticos, con soportes del proceso.*
- 2)** *Presentar las coordenadas de los polígonos de intervención del proyecto, en el cual se realizará remoción de la cobertura vegetal.*

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

- 3) *Ajustar el título de la ficha de manejo con las acciones planteadas y/o la inclusión de una medida de traslado de las especies vasculares y no vasculares.*
- 4) *Una propuesta de manejo implementando actividades que permita la conservación de las especies impactadas, a través de acciones como: restauración o enriquecimiento de especies nativas como forófitos afines a los grupos afectados, procesos de propagación y/o protección del recurso hídrico.*
- 5) *Él área destinada para la caracterización florística de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, deben poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto del presente levantamiento de veda.*
- 6) *Presentación del protocolo planteado para el seguimiento y monitoreo de las poblaciones.*
- 7) *El área donde se deben ejecutar las medidas de manejo, puede estar adjunta al área a compensar en razón a la pérdida de biodiversidad establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el marco de la Licencia Ambiental que esta Autoridad emita para el proyecto.*

Además preferiblemente debe estar en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección o que sea concertada con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR).

4.3 Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. *deberá verificar que a nivel regional, las especies presentes en el AID no se encuentren vedadas por la Autoridad Ambiental Regional competente (CORPONOR), y en caso de estarlo, deberá adelantar las acciones necesarias para solicitar el levantamiento de veda, previo a su intervención.*

4.4 Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. *debe informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma propuesto, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.*

4.5 Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. *debe presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cinco (5) informes (cada 3 meses) de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los quince (15) meses siguientes al inicio de las actividades. Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:*

- 1) *Relación de especies vasculares y no vasculares encontradas y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.*
- 2) *Avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda.*
- 3) *Medición de los indicadores que permitan evaluar las acciones propuestas en la ficha de manejo Programa de conservación de especies por la intervención de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977.*

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

- 4) *Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos*
- 5) *Presentar un último informe que debe contener la compilación del total de las acciones desarrolladas durante los quince meses de monitoreo.*

4.6 Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. debe presentar en el primer informe la siguiente información:

- 1) *Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe y soportadas por medio de registros fotográficos que evidencie su desarrollo.*
- 2) *Presentación del documento técnico que dé alcance a la información solicitada en el numeral 4.2 del presente concepto.*

(...)

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0051 del 13 de abril de 2015, se concluyó que la información presentada por la empresa, es suficiente y en consecuencia la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera levantar parcialmente la veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las abscisas PK269+000 a PK276+000*”, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte resolutive procederá a efectuar los requerimientos necesarios para establecer las diferentes medidas de manejo e información necesaria para que por parte de este despacho ministerial se realicen las actividades de seguimiento y control ambiental establecidas en el Concepto Técnico No. 0067 del 29 de abril de 2015.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de cumplimiento ambiental que serán de estricto acatamiento por parte de la empresa.

Que por otra parte las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Fundamentos Legales

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental Colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, reportadas en el Área de Influencia del proyecto que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las abscisas PK269+000 a PK276+000” a cargo de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

Parágrafo. – Las especies sobre las cuales se levanta la veda en el presente acto administrativo son las reportadas en el área de influencia entre los PK 269+000 y PK 270+000 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, Sector 2, que corresponde al área donde se realizará la intervención y remoción de la cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto

Artículo 2. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el primer informe, un documento técnico en el que se dé alcance a las consideraciones técnicas realizadas en el numeral tercero del presente acto administrativo, incluyendo la implementación de las siguientes medidas las cuales deberá articularlas y/o incorporarlas al Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas:

- 1) Antes de la remoción de la cobertura vegetal se debe mejorar el detalle en la determinación taxonómica y realizarla en laboratorio mediante el uso de métodos adecuados y equipos ópticos, con soportes del proceso.
- 2) Presentar las coordenadas de los polígonos de intervención del proyecto, en el cual se realizará remoción de la cobertura vegetal.
- 3) Ajustar el título de la ficha de manejo con las acciones planteadas y/o la inclusión de una medida de traslado de las especies vasculares y no vasculares.
- 4) Una propuesta de manejo implementando actividades que permita la conservación de las especies impactadas, a través de acciones como: restauración o enriquecimiento de especies nativas como forófitos afines a los grupos afectados, procesos de propagación y/o protección del recurso hídrico.
- 5) El área destinada para la caracterización florística de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, deben poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto del presente levantamiento de veda.
- 6) Presentación del protocolo planteado para el seguimiento y monitoreo de las poblaciones.
- 7) El área donde se deben ejecutar las medidas de manejo, puede estar adjunta al área a compensar en razón a la pérdida de biodiversidad establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el marco de la Licencia Ambiental que esta Autoridad emita para el proyecto.

Además preferiblemente debe estar en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección o que sea concertada con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR).

Artículo 3. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. debe presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cinco (5) informes (cada 3 meses) de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los quince (15) meses siguientes al inicio de las actividades. Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

- 1) Relación de especies vasculares y no vasculares encontradas y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- 2) Avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- 3) Medición de los indicadores que permitan evaluar las acciones propuestas en la ficha de manejo Programa de conservación de especies por la intervención de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977.
- 4) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos
- 5) Presentar un último informe que debe contener la compilación del total de las acciones desarrolladas durante los quince meses de monitoreo.

Parágrafo. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. debe presentar en el primer informe la siguiente información:

- 1) Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe y soportadas por medio de registros fotográficos que evidencie su desarrollo.
- 2) Presentación del documento técnico que dé alcance a la información solicitada en el numeral 4.2 del presente acto administrativo.

Artículo 4. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda, de encontrarse alguna otra especie con veda nacional y/o Regional ante la autoridad competente y que no está incluida en el presente acto administrativo, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 5. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.

Artículo 6. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, es responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

Parágrafo. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0215 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 7. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, debe suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en esta Resolución, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. – En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer informe de seguimiento establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 8. – Cualquier modificación en las condiciones del presente levantamiento parcial de veda, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.

Artículo 9. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

Artículo 10. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 11. – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., terminados los diferentes trabajos de campo, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Artículo 12. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 13. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas a la viabilidad y/o modificación del licenciamiento del proyecto.

Artículo 14. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 15. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

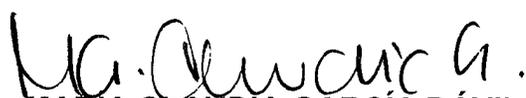
Artículo 17. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAY 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó / Reviso Aspectos Jurídicos:

Reviso Aspectos Técnicos:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. ¹⁶

Jhon Gonzalez Farias. / Ingeniero Forestal Contratista / DBBSE – MADS. ⁴⁷

ATV 0215

Levantamiento parcial de veda.

0067 del 29 de abril de 2015.